



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Sábado, 4 de enero de 2003

Número 3

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 178

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 27 de noviembre de 2002, que efectúa convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2003. Página 179

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 22 de noviembre de 2002, que convoca subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2003. Página 180

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 22 de noviembre de 2002, que convoca ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2003. Página 181

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se determinan los once domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003. Página 182

Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de La Oliva. Página 183



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios**Administración Local***Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)**

Anuncio de 16 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Mogán.

Página 184

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

36 *DECRETO 201/2002, de 20 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, habilitándose, en su artículo 43, a las Comunidades Autónomas para la ordenación de horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en su respectivo ámbito territorial, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales que, sobre ordenación de la economía, se contienen en dicho Real Decreto-Ley. Estableciendo el artículo 43.uno.4, que en defecto de disposiciones autonómicas sobre las materias reguladas por este artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, disponiendo este artículo la libertad absoluta de los comerciantes para la determinación de los horarios de apertura y cierre de sus establecimientos, así como los días festivos o no, y el número de horas diarias o semanales, en los que desarrollará su actividad. Por lo que en consecuencia, al entrar en vigor la referida normativa básica, se hace necesario derogar el Decreto 24/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de adaptar la normativa autonómica a la misma. Por las razones anteriormente aludidas procede la aprobación del presente decreto.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de las competencias que en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias el artículo 31.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se establece la regulación de horarios comerciales en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero

de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- El horario comercial global en el que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana se fijará libremente por cada comerciante sin que el mismo pueda sobrepasar las 90 horas.

Artículo 2.- El horario de apertura, dentro del límite del artículo anterior, será fijado libremente por el comerciante.

Artículo 3.- 1. Los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos serán de diez en el 2002, once en el 2003, y doce en el 2004.

2. Corresponderá al Consejero competente en materia de comercio, oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como las asociaciones de consumidores y usuarios, determinar los días festivos y domingos al año señalados en el apartado anterior.

3. El horario correspondiente a cada domingo o festivo será determinado libremente por el titular del establecimiento con el límite máximo de 12 horas.

Artículo 4.- 1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público, los siguientes establecimientos:

a) Los de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas, así como los instalados en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en las zonas de gran afluencia turística, y las denominadas tiendas de conveniencia.

b) Los de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de

aquéllos. Se considerará pertenecientes a un mismo grupo, las entidades comprendidas en la definición establecida en el artículo 4 de la Ley del Estado 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público, al menos, 18 horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos y vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

3. Las oficinas de farmacia se registrarán por su normativa específica.

Artículo 5.- Corresponderá al Consejero competente en materia de comercio determinar, a solicitud de la Consejería competente en materia de turismo o del Ayuntamiento correspondiente, previo informe de la citada Consejería, y oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, así como las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística, con expresa indicación del período anual que deban constituir excepción al régimen establecido en este Decreto, teniendo en cuenta a tal efecto cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Aquellas zonas en las que la media ponderada anual de población de hecho, sea superior a la de derecho.
- b) Aquellos lugares en los que existe gran afluencia de visitantes.

Artículo 6.- Los establecimientos comerciales ubicados en aquellas zonas en donde se celebren tradicionalmente ferias y mercados de marcado carácter tradicional, podrán permanecer abiertos los domingos y días festivos que coincidan con tales celebraciones, previa autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 7.- El régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas contra las disposiciones contenidas en el presente Decreto será el determinado por la normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante 2002, los diez domingos o días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán los establecidos en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio de 28 de diciembre de 2001.

Segunda.- En aquellas zonas que tuviesen otorgada la calificación de zonas de gran afluencia turística,

se mantendrá como mínimo el régimen de apertura comercial existente a la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda expresamente derogado el Decreto 24/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero competente en materia de Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

37 *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 27 de noviembre de 2002, que efectúa convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2003.*

Vista la propuesta emitida por el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

Visto el Informe favorable de la Intervención General.

Vista la propuesta de la Secretaría General de la Presidencia.

Teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden del Vicepresidente del Gobierno, de fecha 27 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 165, de 13 de diciembre), se efectuó convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2003.

Segundo.- En la base octava de dicha Orden de convocatoria quedó establecido que el plazo de presentación de solicitudes sería de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La conflictiva situación que se vive actualmente en los países en donde residen los canarios potenciales beneficiarios de estas ayudas, fundamentalmente Venezuela y Argentina, ha determinado que se tengan serias dificultades para presentar las solicitudes dentro del plazo conferido para ello, ya que debido al desabastecimiento y funcionamiento irregular de diversos organismos, tanto públicos como privados, los solicitantes no pueden obtener con la debida celeridad los distintos documentos que han de aportar junto con sus peticiones de ayuda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 49 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Segunda.- Asimismo el apartado segundo del mismo precepto legal dispone que la ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

Tercera.- Sigue diciendo el citado artículo en su apartado tercero que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Cuarta.- El artículo 10.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior establece que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A la vista de lo anterior en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Ampliar en quince días naturales el plazo establecido en la base octava de la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2003.

2º) Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente Orden tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2002.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

38 *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 22 de noviembre de 2002, que convoca subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2003.*

Vista la propuesta emitida por el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

Visto el Informe favorable de la Intervención General.

Vista la propuesta de la Secretaria General de la Presidencia del Gobierno.

Teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden del Vicepresidente del Gobierno, de fecha 22 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 162, de 6 de diciembre), se efectuó convocatoria anticipada de subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2003.

Segundo.- En la base quinta de dicha Orden de convocatoria quedó establecido que el plazo de presentación de solicitudes sería de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La conflictiva situación que se vive actualmente en los países en donde tienen su sede las entidades que son potenciales beneficiarias de estas subvenciones, fundamentalmente Venezuela y Argentina, ha determinado que las mismas tengan serias dificultades para presentar sus solicitudes dentro del plazo conferido para ello, ya que debido al desabastecimiento y funcionamiento irregular de diversos organismos, tanto públicos como privados, los solicitantes no pueden obtener con la debida celeridad los distintos documentos que han de aportar junto con sus peticiones de ayuda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 49 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Segunda.- Asimismo el apartado segundo del mismo precepto legal dispone que la ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervinieran interesados residentes fuera de España.

Tercera.- Sigue diciendo el citado artículo en su apartado tercero que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Cuarta.- El artículo 10.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior establece que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A la vista de lo anterior en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Ampliar en quince días naturales el plazo establecido en la base quinta de la Orden de 22 de noviembre de 2002, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se convocan subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2003.

2º) Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente Orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2002.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

39 *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 22 de noviembre de 2002, que convoca ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2003.*

Vista la propuesta emitida por el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

Visto el Informe favorable de la Intervención General.

Vista la propuesta de la Secretaria General de la Presidencia del Gobierno.

Teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden del Vicepresidente del Gobierno, de fecha 22 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 162, de 6 de diciembre), se efectuó convocatoria anticipada de ayudas destinadas a colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior del año 2003.

Segundo.- En la base sexta de dicha Orden de convocatoria quedó establecido que el plazo de presentación de solicitudes sería de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La conflictiva situación que se vive actualmente en los países en donde tienen su sede las entidades que son las potenciales beneficiarias de estas ayudas, fundamentalmente Venezuela y Argentina, ha determinado que las mismas tengan serias dificultades para presentar sus solicitudes dentro del plazo conferido para ello, ya que debido al desabastecimiento y funcionamiento irregular de diversos organismos, tanto públicos como privados, los solicitantes no pueden obtener con la debida celeridad los distintos documentos que han de aportar junto con sus peticiones de ayuda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 49 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Segunda.- Asimismo el apartado segundo del mismo precepto legal dispone que la ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervinieran interesados residentes fuera de España.

Tercera.- Sigue diciendo el citado artículo en su apartado tercero que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Cuarta.- El artículo 10.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior establece que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A la vista de lo anterior en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º) Ampliar en quince días naturales el plazo establecido en la base sexta de la Orden de 22 de noviembre de 2002, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se convocan ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior del año 2003.

2º) Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente Orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2002.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

40 *ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se determinan los once domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003.*

Primero.- El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia de mercados de bienes y servicios, norma de carácter básico, establece en el artº. 43.2, que los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público, serán como mínimo 9 en el 2001, 10 en el 2002, 11 en el 2003 y 12 en el 2004.

Segundo.- Oídas las Comisiones Insulares de Comercio de las distintas islas, donde están representadas los diversos sectores a los que se hace referencia en al apartado anterior, estas propusieron el calendario de domingos y festivos en que podrán permanecer abiertos los comercios en las distintas islas.

Teniendo en cuenta la propuesta efectuada por las distintas Comisiones Insulares, y en el uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Determinar que los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2003, son los siguientes:

Isla de Gran Canaria:

5 y 12 de enero, 17 de abril, 15 de agosto, 5 de octubre, 1 de noviembre, 6, 7, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de Tenerife:

5 de enero, 17 de abril, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 30 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de Lanzarote:

5 y 12 de enero, 17 y 18 de abril, 24 de agosto, 1 de noviembre, 6, 7, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de La Palma:

5 de enero, 17 de abril, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 30 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de Fuerteventura:

5 y 12 de enero, 17 de abril, 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre, 6, 7, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de La Gomera:

5 de enero, 17 de abril, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 30 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre.

Isla de El Hierro:

5 de enero, 17 de abril, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 30 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa dicho recurso o se produzca la desestimación por silencio administrativo del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

41 *ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de La Oliva.*

Vista la petición formulada por la Asociación Profesional Taxistas de Corralejo, en solicitud de implantación de las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de La Oliva.

RESULTANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2002, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación

a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas. Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, dictaminó modificar las tarifas solicitadas por la citada Asociación, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el precitado Decreto. Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre; por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero; el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre; y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas urbanas de auto-taxis, para el municipio de La Oliva, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Bajada de bandera	1,26 euros
Kilómetro recorrido	0,384648 euros
Hora de espera	10,337409 euros

Suplementos no acumulativos entre sí:

Nocturno (de 22 a 6 horas)	0,45 euros
Domingos y festivos	0,45 euros
Navidad (24 y 31 diciembre y 5 de enero)	0,45 euros

Dichas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Administración Local

**Ayuntamiento de Mogán
(Gran Canaria)**

47 ANUNCIO de 16 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública la

aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Mogán.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2002, acordó aprobar, el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Mogán, promovida por este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de Ordenación del Territorio de Espacios Naturales de Canarias, el expediente a que se contrae el acuerdo de aprobación se somete a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, durante el cual podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal por cualquier persona o entidad interesada, en días laborables y en horario de oficina, y presentar, en su caso, las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Mogán, a 16 de diciembre de 2002.- El Alcalde-Presidente, Juan Santana Artiles

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.